



ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de autorización para suscribir el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y MEDDEAS, para la selección de auxiliares de conversación de lengua extranjera inglesa en los centros educativos públicos de la Región de Murcia.

(CONV/27/2024)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Convenio de referencia.
3. Orden aprobatoria del texto del Convenio.
4. Informe – Memoria MEDDEAS de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.
5. Propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.
6. Declaración de CONFORMIDAD firmada por el representante legal de Multilingual Education Development & Support SL (MEDDEAS).
7. Escrituras de Multilingual Education Development & Support SL (MEDDEAS).
8. Informe Jurídico de la Secretaría General.
9. Informe Jurídico Complementario de la Secretaría General.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación y Formación Profesional, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de su Autonomía, y asignadas a esta Consejería, en virtud del Decreto del Presidente 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, está interesada en la realización del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y MEDDEAS.

En virtud del artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar el *Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y MEDDEAS* para la selección de auxiliares de conversación de lengua extranjera inglesa en los centros educativos de la Región de Murcia, cuyo texto se adjunta a la presente.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Víctor Javier Marín Navarro

Murcia (Documento fechado y firmado digitalmente al margen)

MARIN NAVARRO, VICTOR JAVIER
17/07/2024 11:17:15

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y MEDDEAS, PARA LA SELECCIÓN DE AUXILIARES DE CONVERSACIÓN DE LENGUA EXTRANJERA INGLESA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

REUNIDOS

De una parte, **D. Víctor Javier Marín Navarro**, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente nº 22/2024, de 15 de julio, y con domicilio a los efectos del presente documento en Av. de la Fama, 15, 30003 Murcia, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, con fecha **XXXX de XXXX de 2024**.

Y de otra parte, D. Sebastián Cerro Guerrero, con DNI número [REDACTED], como representante legal de Multilingual Education Development & Support SL (en adelante MEDDEAS), debidamente facultado para la firma del presente convenio según consta en escritura de constitución de Sociedad Limitada, otorgada el 15 de diciembre de 2011 ante el Notario de Pamplona (Navarra), D.Roberto Santolaria, con número 1.877 de su protocolo, entidad domiciliada a estos efectos en PC Galaria calle V nº3, 2ºD de Cordovilla (Navarra), CP 31192 y con CIF B71078950.

En adelante, MEDDEAS y Consejería de Educación y Formación Profesional, serán referidas conjuntamente como las partes y cada una de ellas, individualmente, como una parte.

EXPONEN

PRIMERO. Que, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.



Mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Cultura y Educación en virtud del artículo 2 del Decreto 52/1999, de 2 de julio.

SEGUNDO. Que, de acuerdo con el Decreto del Presidente 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación y Formación Profesional es actualmente el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

TERCERO. Que entre los objetivos que desarrollan los procesos de mejora y de calidad de la enseñanza en las enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se encuentra el dominio de diferentes lenguas extranjeras, principalmente del inglés. Para alcanzar este objetivo se trabaja conjuntamente con el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y distintas instituciones, para que los centros docentes del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia puedan tener personal auxiliar de conversación en lenguas extranjeras con la finalidad de hacer de apoyo al profesorado y personal tutor que imparte áreas, materias o contenidos de lenguas o de módulos de lengua y otros contenidos.

La figura del auxiliar de conversación de lengua extranjera es un complemento necesario e imprescindible para que los alumnos puedan aprender una lengua extranjera con profesores nativos del correspondiente país, por ello para que todos los centros educativos cuenten con la figura del auxiliar de conversación es necesario disponer del número suficiente de los mismos que permita completar, en caso necesario, aquellas plazas que no puedan ser atendidas con los auxiliares proporcionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

CUARTO. Que MEDDEAS es una organización reputada y con amplia experiencia en la promoción y gestión de programas de auxiliares de conversación nativos, que cuenta con una amplia demanda de candidatos interesados en la ayuda que MEDDEAS proporciona a los nativos de lengua inglesa que quieren venir a España durante un curso académico.

QUINTO. Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional



de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración con MEDDEAS, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El objeto del presente Convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y MEDDEAS para completar la selección de auxiliares de conversación de lengua extranjera inglesa en los centros educativos públicos de la Región de Murcia.

SEGUNDA.- Compromisos de la Consejería de Educación y Formación Profesional

Con la firma de este convenio, la Consejería de Educación y Formación Profesional se compromete a:

- a) Incorporar a los centros públicos los auxiliares de conversación facilitados por MEDDEAS para cubrir las plazas vacantes de lengua inglesa que no se puedan o no se hayan podido cubrir con los auxiliares seleccionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
- b) Comunicar con suficiente antelación a MEDDEAS el número de auxiliares de conversación que sea necesario seleccionar para cubrir las plazas que no se puedan atender con los auxiliares seleccionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
- c) Incorporar a los auxiliares de conversación facilitados por MEDDEAS en las mismas condiciones generales establecidas en la convocatoria de la Consejería para los auxiliares de conversación seleccionados por el Ministerio como posibles beneficiarios de las subvenciones que se concedan con esta finalidad, así como incluirlos en la contratación por parte de la Consejería de un seguro médico y de repatriación para los auxiliares de conversación.
- d) Emitir y enviar por correo electrónico o medio electrónico equivalente la carta de aceptación a cada candidato propuesto con la celeridad necesaria para que, en caso de necesitar visado, pueda tramitarlo a tiempo de incorporarse en la fecha prevista.

TERCERA.- Compromisos de MEDDEAS

Con la firma de este Convenio MEDDEAS se compromete a:

- a) Seleccionar auxiliares de conversación de habla inglesa para completar, en caso necesario, aquellas plazas que no puedan ser atendidas con los auxiliares proporcionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y



Deportes. Las personas seleccionadas deberán reunir los mismos requisitos que los candidatos seleccionados por el Ministerio.

- b) Proponer, a petición de la Consejería de Educación y Formación Profesional, los auxiliares de conversación que hayan sido seleccionados.
- c) Ofertar a los auxiliares por ellos seleccionados la posibilidad de participar, de manera opcional, previamente en cursos de inmersión lingüística en español, así como formación específica como profesores de inglés para alumnos no nativos (TEFL).

CUARTA.- Financiación

La suscripción del presente convenio no genera un gasto nuevo distinto del ya asumido por la Consejería de Educación y Formación Profesional en materia de personal y de gasto corriente en sus correspondientes partidas presupuestarias.

QUINTA.- Órgano de seguimiento y control

El seguimiento del presente convenio será realizado por una comisión mixta constituida por dos representantes de cada entidad, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio, desarrollar y concretar las diferentes acciones a las que dará lugar y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

Esta comisión actuará, según el régimen de funcionamiento que la propia comisión establezca, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

La comisión se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público. Será presidida por el representante de mayor rango de la Consejería de Educación y Formación Profesional y actuará como secretario el otro representante de la consejería, que levantará acta de las reuniones.

SEXTA.- Medios

Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las partes empleen en el desarrollo de los proyectos resultado del objeto de este Convenio, será de exclusiva cuenta y responsabilidad de cada parte, quien cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la contraparte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.



Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, será requisito para el acceso y ejercicio de la actividad de auxiliar de conversación, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto para acceder al ejercicio de la actividad de auxiliar de conversación se deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

SÉPTIMA.- Vigencia

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá un periodo de vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años adicionales

OCTAVA.- Denuncia y Extinción

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución del presente convenio:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) La denuncia del mismo por una de las partes, comunicada fehacientemente a la otra antes del día treinta de enero del año correspondiente, para que la resolución surta efectos al final del curso académico en que se produzca la comunicación.

En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

NOVENA.- Naturaleza y jurisdicción



El presente Convenio tiene una naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Instituciones firmantes de este Convenio deberán respetar las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con los datos que obtengan con motivo de la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, queda expresamente convenido que cualesquiera datos o información que las partes se comuniquen serán datos disociados, es decir, aquellos que no permiten la identificación de persona física alguna y, por lo tanto, estarán excluidos de la aplicación de la normativa de protección de datos.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio de Colaboración, que se extiende por cuadruplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL**

ADMINISTRADOR DE MEDDEAS

Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro

Fdo.: Sebastián Cerro Guerrero



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y MEDDEAS, PARA LA SELECCIÓN DE AUXILIARES DE CONVERSACIÓN DE LENGUA EXTRANJERA INGLESA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

REUNIDOS

De una parte, **D. Víctor Javier Marín Navarro**, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente nº 22/2024, de 15 de julio, y con domicilio a los efectos del presente documento en Av. de la Fama, 15, 30003 Murcia, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, con fecha **XXXX de XXXX de 2024**.

Y de otra parte, D. Sebastián Cerro Guerrero, con DNI número [REDACTED], como representante legal de Multilingual Education Development & Support SL (en adelante MEDDEAS), debidamente facultado para la firma del presente convenio según consta en escritura de constitución de Sociedad Limitada, otorgada el 15 de diciembre de 2011 ante el Notario de Pamplona (Navarra), D.Roberto Santolaria, con número 1.877 de su protocolo, entidad domiciliada a estos efectos en PC Galaria calle V nº3, 2ºD de Cordovilla (Navarra), CP 31192 y con CIF B71078950.

En adelante, MEDDEAS y Consejería de Educación y Formación Profesional, serán referidas conjuntamente como las partes y cada una de ellas, individualmente, como una parte.

EXPONEN

PRIMERO. Que, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y



servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Cultura y Educación en virtud del artículo 2 del Decreto 52/1999, de 2 de julio.

SEGUNDO. Que, de acuerdo con el Decreto del Presidente 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación y Formación Profesional es actualmente el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

TERCERO. Que entre los objetivos que desarrollan los procesos de mejora y de calidad de la enseñanza en las enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se encuentra el dominio de diferentes lenguas extranjeras, principalmente del inglés. Para alcanzar este objetivo se trabaja conjuntamente con el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y distintas instituciones, para que los centros docentes del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia puedan tener personal auxiliar de conversación en lenguas extranjeras con la finalidad de hacer de apoyo al profesorado y personal tutor que imparte áreas, materias o contenidos de lenguas o de módulos de lengua y otros contenidos.

La figura del auxiliar de conversación de lengua extranjera es un complemento necesario e imprescindible para que los alumnos puedan aprender una lengua extranjera con profesores nativos del correspondiente país, por ello para que todos los centros educativos cuenten con la figura del auxiliar de conversación es necesario disponer del número suficiente de los mismos que permita completar, en caso necesario, aquellas plazas que no puedan ser atendidas con los auxiliares proporcionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

CUARTO. Que MEDDEAS es una organización reputada y con amplia experiencia en la promoción y gestión de programas de auxiliares de conversación nativos, que cuenta con una amplia demanda de candidatos interesados en la ayuda que MEDDEAS proporciona a los nativos de lengua inglesa que quieren venir a España durante un curso académico.

QUINTO. Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional



de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración con MEDDEAS, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El objeto del presente Convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y MEDDEAS para completar la selección de auxiliares de conversación de lengua extranjera inglesa en los centros educativos públicos de la Región de Murcia.

SEGUNDA.- Compromisos de la Consejería de Educación y Formación Profesional

Con la firma de este convenio, la Consejería de Educación y Formación Profesional se compromete a:

- a) Incorporar a los centros públicos los auxiliares de conversación facilitados por MEDDEAS para cubrir las plazas vacantes de lengua inglesa que no se puedan o no se hayan podido cubrir con los auxiliares seleccionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
- b) Comunicar con suficiente antelación a MEDDEAS el número de auxiliares de conversación que sea necesario seleccionar para cubrir las plazas que no se puedan atender con los auxiliares seleccionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
- c) Incorporar a los auxiliares de conversación facilitados por MEDDEAS en las mismas condiciones generales establecidas en la convocatoria de la Consejería para los auxiliares de conversación seleccionados por el Ministerio como posibles beneficiarios de las subvenciones que se concedan con esta finalidad, así como incluirlos en la contratación por parte de la Consejería de un seguro médico y de repatriación para los auxiliares de conversación.
- d) Emitir y enviar por correo electrónico o medio electrónico equivalente la carta de aceptación a cada candidato propuesto con la celeridad necesaria para que, en caso de necesitar visado, pueda tramitarlo a tiempo de incorporarse en la fecha prevista.

TERCERA.- Compromisos de MEDDEAS

Con la firma de este Convenio MEDDEAS se compromete a:

- a) Seleccionar auxiliares de conversación de habla inglesa para completar, en caso necesario, aquellas plazas que no puedan ser atendidas con los auxiliares proporcionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Las personas seleccionadas deberán reunir los mismos requisitos que los candidatos seleccionados por el Ministerio.



- b) Proponer, a petición de la Consejería de Educación y Formación Profesional, los auxiliares de conversación que hayan sido seleccionados.
- c) Ofertar a los auxiliares por ellos seleccionados la posibilidad de participar, de manera opcional, previamente en cursos de inmersión lingüística en español, así como formación específica como profesores de inglés para alumnos no nativos (TEFL).

CUARTA.- Financiación

La suscripción del presente convenio no genera un gasto nuevo distinto del ya asumido por la Consejería de Educación y Formación Profesional en materia de personal y de gasto corriente en sus correspondientes partidas presupuestarias.

QUINTA.- Órgano de seguimiento y control

El seguimiento del presente convenio será realizado por una comisión mixta constituida por dos representantes de cada entidad, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio, desarrollar y concretar las diferentes acciones a las que dará lugar y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

Esta comisión actuará, según el régimen de funcionamiento que la propia comisión establezca, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

La comisión se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público. Será presidida por el representante de mayor rango de la Consejería de Educación y Formación Profesional y actuará como secretario el otro representante de la consejería, que levantará acta de las reuniones.

SEXTA.- Medios

Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las partes empleen en el desarrollo de los proyectos resultado del objeto de este Convenio, será de exclusiva cuenta y responsabilidad de cada parte, quien cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la contraparte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, será requisito para el acceso y ejercicio de la actividad de auxiliar de conversación, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto para



acceder al ejercicio de la actividad de auxiliar de conversación se deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

SÉPTIMA.- Vigencia

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá un periodo de vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años adicionales

OCTAVA.- Denuncia y Extinción

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución del presente convenio:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) La denuncia del mismo por una de las partes, comunicada fehacientemente a la otra antes del día treinta de enero del año correspondiente, para que la resolución surta efectos al final del curso académico en que se produzca la comunicación.

En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

NOVENA.- Naturaleza y jurisdicción

El presente Convenio tiene una naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Instituciones firmantes de este Convenio deberán respetar las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con los datos que obtengan con motivo de la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, queda expresamente convenido que cualesquiera datos o información que las partes se comuniquen serán datos disociados, es decir, aquellos que no permiten



Región de Murcia
Consejería de Educación y
Formación Profesional

la identificación de persona física alguna y, por lo tanto, estarán excluidos de la aplicación de la normativa de protección de datos.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio de Colaboración, que se extiende por cuadruplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL**

ADMINISTRADOR DE MEDDEAS

Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro

Fdo.: Sebastián Cerro Guerrero



ORDEN

Visto el *CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y MEDDEAS, PARA LA SELECCIÓN DE AUXILIARES DE CONVERSACIÓN DE LENGUA EXTRANJERA INGLESA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA REGIÓN DE MURCIA*, y considerando que la actividad objeto del citado convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO

Primero.- Aprobar el texto del *CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y MEDDEAS, PARA LA SELECCIÓN DE AUXILIARES DE CONVERSACIÓN DE LENGUA EXTRANJERA INGLESA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA REGIÓN DE MURCIA*, cuya copia se adjunta a la presente.

Segundo.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto primero.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Víctor Javier Marín Navarro

Murcia (Documento fechado y firmado digitalmente al margen)



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y MEDDEAS, PARA LA SELECCIÓN DE AUXILIARES DE CONVERSACIÓN DE LENGUA EXTRANJERA INGLESA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

REUNIDOS

De una parte, **D. Víctor Javier Marín Navarro**, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente nº 22/2024, de 15 de julio, y con domicilio a los efectos del presente documento en Av. de la Fama, 15, 30003 Murcia, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, con fecha **XXXX de XXXX de 2024**.

Y de otra parte, D. Sebastián Cerro Guerrero, con DNI número [REDACTED], como representante legal de Multilingual Education Development & Support SL (en adelante MEDDEAS), debidamente facultado para la firma del presente convenio según consta en escritura de constitución de Sociedad Limitada, otorgada el 15 de diciembre de 2011 ante el Notario de Pamplona (Navarra), D.Roberto Santolaria, con número 1.877 de su protocolo, entidad domiciliada a estos efectos en PC Galaria calle V nº3, 2ºD de Cordovilla (Navarra), CP 31192 y con CIF B71078950.

En adelante, MEDDEAS y Consejería de Educación y Formación Profesional, serán referidas conjuntamente como las partes y cada una de ellas, individualmente, como una parte.

EXPONEN

PRIMERO. Que, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron



las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Cultura y Educación en virtud del artículo 2 del Decreto 52/1999, de 2 de julio.

SEGUNDO. Que, de acuerdo con el Decreto del Presidente 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación y Formación Profesional es actualmente el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

TERCERO. Que entre los objetivos que desarrollan los procesos de mejora y de calidad de la enseñanza en las enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se encuentra el dominio de diferentes lenguas extranjeras, principalmente del inglés. Para alcanzar este objetivo se trabaja conjuntamente con el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y distintas instituciones, para que los centros docentes del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia puedan tener personal auxiliar de conversación en lenguas extranjeras con la finalidad de hacer de apoyo al profesorado y personal tutor que imparte áreas, materias o contenidos de lenguas o de módulos de lengua y otros contenidos.

La figura del auxiliar de conversación de lengua extranjera es un complemento necesario e imprescindible para que los alumnos puedan aprender una lengua extranjera con profesores nativos del correspondiente país, por ello para que todos los centros educativos cuenten con la figura del auxiliar de conversación es necesario disponer del número suficiente de los mismos que permita completar, en caso necesario, aquellas plazas que no puedan ser atendidas con los auxiliares proporcionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

CUARTO. Que MEDDEAS es una organización reputada y con amplia experiencia en la promoción y gestión de programas de auxiliares de conversación nativos, que cuenta con una amplia demanda de candidatos interesados en la ayuda que MEDDEAS proporciona a los nativos de lengua inglesa que quieren venir a España durante un curso académico.

QUINTO. Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración con MEDDEAS, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El objeto del presente Convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y MEDDEAS para completar la



selección de auxiliares de conversación de lengua extranjera inglesa en los centros educativos públicos de la Región de Murcia.

SEGUNDA.- Compromisos de la Consejería de Educación y Formación Profesional

Con la firma de este convenio, la Consejería de Educación y Formación Profesional se compromete a:

- a) Incorporar a los centros públicos los auxiliares de conversación facilitados por MEDDEAS para cubrir las plazas vacantes de lengua inglesa que no se puedan o no se hayan podido cubrir con los auxiliares seleccionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
- b) Comunicar con suficiente antelación a MEDDEAS el número de auxiliares de conversación que sea necesario seleccionar para cubrir las plazas que no se puedan atender con los auxiliares seleccionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
- c) Incorporar a los auxiliares de conversación facilitados por MEDDEAS en las mismas condiciones generales establecidas en la convocatoria de la Consejería para los auxiliares de conversación seleccionados por el Ministerio como posibles beneficiarios de las subvenciones que se concedan con esta finalidad, así como incluirlos en la contratación por parte de la Consejería de un seguro médico y de repatriación para los auxiliares de conversación.
- d) Emitir y enviar por correo electrónico o medio electrónico equivalente la carta de aceptación a cada candidato propuesto con la celeridad necesaria para que, en caso de necesitar visado, pueda tramitarlo a tiempo de incorporarse en la fecha prevista.

TERCERA.- Compromisos de MEDDEAS

Con la firma de este Convenio MEDDEAS se compromete a:

- a) Seleccionar auxiliares de conversación de habla inglesa para completar, en caso necesario, aquellas plazas que no puedan ser atendidas con los auxiliares proporcionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Las personas seleccionadas deberán reunir los mismos requisitos que los candidatos seleccionados por el Ministerio.
- b) Proponer, a petición de la Consejería de Educación y Formación Profesional, los auxiliares de conversación que hayan sido seleccionados.
- c) Ofertar a los auxiliares por ellos seleccionados la posibilidad de participar, de manera opcional, previamente en cursos de inmersión lingüística en español, así como formación específica como profesores de inglés para alumnos no nativos (TEFL).



CUARTA.- Financiación

La suscripción del presente convenio no genera un gasto nuevo distinto del ya asumido por la Consejería de Educación y Formación Profesional en materia de personal y de gasto corriente en sus correspondientes partidas presupuestarias.

QUINTA.- Órgano de seguimiento y control

El seguimiento del presente convenio será realizado por una comisión mixta constituida por dos representantes de cada entidad, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio, desarrollar y concretar las diferentes acciones a las que dará lugar y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

Esta comisión actuará, según el régimen de funcionamiento que la propia comisión establezca, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

La comisión se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público. Será presidida por el representante de mayor rango de la Consejería de Educación y Formación Profesional y actuará como secretario el otro representante de la consejería, que levantará acta de las reuniones.

SEXTA.- Medios

Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las partes empleen en el desarrollo de los proyectos resultado del objeto de este Convenio, será de exclusiva cuenta y responsabilidad de cada parte, quien cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la contraparte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, será requisito para el acceso y ejercicio de la actividad de auxiliar de conversación, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto para acceder al ejercicio de la actividad de auxiliar de conversación se deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.



SÉPTIMA.- Vigencia

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá un periodo de vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años adicionales

OCTAVA.- Denuncia y Extinción

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución del presente convenio:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) La denuncia del mismo por una de las partes, comunicada fehacientemente a la otra antes del día treinta de enero del año correspondiente, para que la resolución surta efectos al final del curso académico en que se produzca la comunicación.

En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

NOVENA.- Naturaleza y jurisdicción

El presente Convenio tiene una naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Instituciones firmantes de este Convenio deberán respetar las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con los datos que obtengan con motivo de la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, queda expresamente convenido que cualesquiera datos o información que las partes se comuniquen serán datos disociados, es decir, aquellos que no permiten la identificación de persona física alguna y, por lo tanto, estarán excluidos de la aplicación de la normativa de protección de datos.



Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio de Colaboración, que se extiende por cuadruplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL**

ADMINISTRADOR DE MEDDEAS

Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro

Fdo.: Sebastián Cerro Guerrero

MARIN NAVARRO, VICTOR JAVIER 17/07/2024 11:17:07

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



INFORME-MEMORIA

RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y MEDDEAS, PARA LA SELECCIÓN DE AUXILIARES DE CONVERSACIÓN DE LENGUA EXTRANJERA INGLESA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

Atendiendo a lo recogido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, se analiza a continuación la **necesidad y oportunidad** de la firma de este convenio, su **impacto económico** y el **carácter no contractual** del mismo.

Entre los objetivos que desarrollan los procesos de mejora y de calidad de la enseñanza en las enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Murcia se encuentra el dominio de diferentes lenguas extranjeras, principalmente del inglés. Para alcanzar este objetivo se trabaja conjuntamente con el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y distintas instituciones, para que los centros docentes del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia puedan tener personal auxiliar de conversación en lenguas extranjeras con la finalidad de hacer de apoyo al profesorado y personal tutor que imparte áreas, materias o contenidos de lenguas extranjeras o de módulos de lenguas extranjeras y otros contenidos.

La figura del auxiliar de conversación de lengua extranjera es un complemento necesario e imprescindible para que los alumnos puedan aprender una lengua extranjera con profesores nativos del correspondiente país, por ello para que todos los centros educativos cuenten con la figura del auxiliar de conversación es necesario disponer del número suficiente de los mismos que permita completar, en caso necesario, aquellas plazas que no puedan ser atendidas con los auxiliares proporcionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Los auxiliares de conversación en lenguas extranjeras son proporcionados por el Ministerio a las Comunidades Autónomas, previa convocatoria que realiza anualmente en la que son admitidos todos los solicitantes que cumplan los requisitos de ser nativos de países de la lengua extranjera correspondiente, así como ser titulados universitarios o alumnos de los últimos cursos. En el caso de los auxiliares de conversación de Inglés, la experiencia de años anteriores evidencia que con los auxiliares proporcionados por el Ministerio no es posible cubrir todas las necesidades de los centros educativos, por lo que es necesario recurrir a otras vías para poder cubrir todas las plazas necesarias. Esta circunstancia no se da en el caso de las otras lenguas extranjeras como francés, alemán, italiano o chino, en el que se cuentan con suficientes candidatos todos los años.



Dado que Multilingual Education Development & Support SL (en adelante MEDDEAS) es una organización reputada y con amplia experiencia en la promoción y gestión de programas de auxiliares de conversación nativos, que cuenta con una amplia demanda de candidatos interesados en la ayuda que MEDDEAS proporciona a los nativos de lengua inglesa que quieren venir a España durante un curso académico, **se considera necesaria y oportuna** la colaboración de MEDDEAS con la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo mediante **la firma de este convenio** para completar la selección de auxiliares de conversación de lenguas extranjera inglés en los centros educativos de la Región de Murcia.

La celebración de este convenio tiene un gran interés educativo y aunque, en principio, no tiene un **impacto** directo o inmediato en la economía de la Región de Murcia, no obstante en la medida en que contribuya a la mejora de la cualificación y la formación de los ciudadanos, repercutirá en el desarrollo **económico** de la Región.

Por otra parte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de aquel, ya que **su objeto no está comprendido en ninguno de los contratos** regulados en dicha ley ya que únicamente implican una colaboración entre ambas partes. No obstante, los principios establecidos en la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en defecto de normas aplicables, serán de aplicación para la resolución de dudas y lagunas que pudieran plantearse

JUSTIFICACIÓN

La suscripción de este convenio, tal y como se establece en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, contribuirá a **la mejora de la eficiencia de la gestión pública** en la difusión y el fomento de la actividad científica e investigadora; **facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos** y contribuye a la **realización de actividades de utilidad pública**. Por otra parte, dado que no implica coste alguno ni aumento de gasto, **cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**, a la que se hace referencia también en este artículo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Transferidas las competencias en materia de enseñanza no universitaria a la Región de Murcia, mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, compete a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, de acuerdo con lo dispuesto en Decreto del Presidente 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización



de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente 42/2023, que es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en las siguientes materias: educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles; empleo, mediante la intermediación y orientación laboral; fomento de las políticas activas de empleo y formación, incluida la formación ocupacional y continua. Conforme al artículo 6 del Decreto nº 433/2023 de 14 de diciembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación asume las competencias del departamento, entre otras, en materia de programas educativos e impulso y desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras.

El Decreto número 56/1996, de 24 de julio, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y MEDDEAS para completar la selección de auxiliares de conversación de lengua extranjera inglesa en los centros educativos públicos de la Región de Murcia.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1.- Compromisos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

Con la firma de este convenio, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo se compromete a:

- a) Incorporar a los centros públicos los auxiliares de conversación facilitados por MEDDEAS para cubrir las plazas vacantes de lengua inglesa que no se puedan o no se hayan podido cubrir con los auxiliares seleccionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
- b) Comunicar con suficiente antelación a MEDDEAS el número de auxiliares de conversación que sea necesario seleccionar para cubrir las plazas que no se puedan atender con los auxiliares seleccionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Empleo.



- c) Incorporar a los auxiliares de conversación facilitados por MEDDEAS en las mismas condiciones generales establecidas en la convocatoria de la Consejería para los auxiliares de conversación seleccionados por el Ministerio como posibles beneficiarios de las subvenciones que se concedan con esta finalidad, así como incluirlos en la contratación por parte de la Consejería de un seguro médico y de repatriación para los auxiliares de conversación.
- d) Emitir y enviar por correo electrónico o medio electrónico equivalente la carta de aceptación a cada candidato propuesto con la celeridad necesaria para que, en caso de necesitar visado, pueda tramitarlo a tiempo de incorporarse en la fecha prevista.

2.- Compromisos de la MEDDEAS

Con la firma de este Convenio MEDDEAS se compromete a:

- a) Seleccionar auxiliares de conversación de habla inglesa para completar, en caso necesario, aquellas plazas que no puedan ser atendidas con los auxiliares proporcionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Las personas seleccionadas deberán reunir los mismos requisitos que los candidatos seleccionados por el Ministerio.
- b) Proponer, a petición de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, los auxiliares de conversación que hayan sido seleccionados.
- c) Ofertar a los auxiliares por ellos seleccionados la posibilidad de participar, de manera opcional, previamente en cursos de inmersión lingüística en español, así como formación específica como profesores de inglés para alumnos no nativos (TEFL).

BOLSA DE SUSTITUCIÓN DE AUXILIARES DE CONVERSACIÓN

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo licita la contratación de una bolsa de sustitución de auxiliares de conversación. Este servicio tiene la finalidad de cubrir las renuncias de los candidatos seleccionados bien por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes o de MEDDEAS que se producen iniciado el curso escolar o en una fecha posterior a las de la convocatoria del ministerio o de las campañas de captación realizadas por MEDDEAS; motivo por el cual no da tiempo a seleccionar nuevos candidatos para que puedan tramitar su visado ni de incluirlos en el decreto de subvención que se publica cada curso escolar antes del inicio del programa donde se relaciona a los candidatos seleccionados.

La bolsa de sustitución de auxiliares de conversación consiste en la licitación de contratación de una empresa que a su vez, contrate a personas capacitadas para realizar la labor de auxiliar de conversación (ser nativas o acreditar nivel C1 en el



idioma extranjero objeto) y que sean destinadas a prestar servicios en los centros cuyos auxiliares hayan renunciado. Se ha dejado de seleccionar candidatos a través de la convocatoria regulada por la Orden de 10 de febrero de 2015 por no contar la Consejería con recursos para realizar su selección ni acreditar la adecuación de los candidatos.

FINANCIACIÓN

La suscripción del presente convenio no genera un gasto nuevo distinto del ya asumido por la Consejería de Educación, Formación Profesional e Innovación en materia de personal y de gasto corriente en sus correspondientes partidas presupuestarias.

VIGENCIA

El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro cursos escolares, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por un periodo de hasta cuatro años adicionales conforme al artículo 49.h).2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que deberá formalizarse antes de la terminación del plazo de vigencia convenido

EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

El seguimiento del presente convenio será realizado por una comisión mixta constituida por dos representantes de cada entidad, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio, desarrollar y concretar las diferentes acciones a las que dará lugar y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

Esta comisión actuará, según el régimen de funcionamiento que la propia comisión establezca, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

La comisión se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público. Será presidida por el representante de mayor rango de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y actuará como secretario el otro representante de la consejería, que levantará acta de las reuniones.

TRAMITACIÓN DEL CONVENIO



Por otra parte, en cuanto a la necesidad de someter el texto del convenio a informe por el Consejo Escolar de la Región de Murcia; atendiendo a los criterios establecidos por el mismo en su escrito de 21 de junio de 2016, este centro directivo, una vez analizado el contenido de dicho convenio, considera que carece de relevancia educativa a estos efectos, ya que su objeto se limita a completar la selección de auxiliares de conversación de lenguas extranjeras en los centros educativos de la Región de Murcia para cubrir las plazas vacantes que no se puedan o no se hayan podido cubrir con los auxiliares seleccionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Empleo, por lo que entiende que no es preceptivo consultar al Consejo Escolar de la Región de Murcia.

**EL JEFE DE SERVICIO DE
PROGRAMAS EDUCATIVOS**

Juan García Iborra.

Murcia (documento fechado y firmado digitalmente al margen)

08/07/2024 13:50:53

GARCIA IBORRA, JUAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



PROPUESTA

Dada la necesaria colaboración de las Administraciones Públicas con las empresas, Instituciones y Universidades para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el convenio de colaboración con Multilingual Education Development & Support SL (MEDDEAS) para completar la selección de auxiliares de conversación de lengua extranjera inglesa en los centros educativos de la Región de Murcia.

Por cuanto antecede, en virtud de las facultades que me atribuye el artículo 6 del Decreto del Presidente 433/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, así como el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

PROPONGO

Primero. Aprobar el texto del *Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y MEDDEAS*, para la selección de auxiliares de conversación de lengua extranjera inglesa en los centros educativos de la Región de Murcia, que se adjunta como anexo.

Segundo. Elevar propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto anterior.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN
EDUCATIVA E INNOVACIÓN

María del Carmen Balsas Ramón

Murcia, (Documento fechado y firmado digitalmente al margen)

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y
EMPLEO**

D. Sebastián Cerro Guerrero, con DNI [REDACTED], como representante legal de Multilingual Education Development & Support SL (MEDDEAS), debidamente facultado para la firma del presente convenio según consta escritura de elevación a público de acuerdos sociales, otorgada el 15 de diciembre de 2011 ante el Notario de Pamplona (Navarra), D.Roberto Santolaria Albertín, con número 1.877 de su protocolo,

Expresa su conformidad al:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y MEDDEAS PARA LA SELECCIÓN DE AUXILIARES DE CONVERSACIÓN DE LENGUAS EXTRANJERAS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

En _____, _____ de _____ de 2024

Fdo. Sebastián Cerro Guerrero



ROBERTO SANTOLARIA ALBERTÍN
n o t a r i o

NAVARRA MERCANTIL T. 0 F. 0
MULTILINGUAL EDUCATION DEVELOPMENT
& SUPPORT SL
Presentación: 1/2011/6.939 Folio: 1133 F.P.: 15/12/20
Prot.: 2011/1877/N/15/12/2011
Fecha: 15/12/2011 16:00 N. Entrada: 1/2011/9.106,0
Pres: CERRO GUERRERO, SEBASTIAN
(Telem.)

Número 1.877

Fecha 15/12/2011

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
“MULTILINGUAL EDUCATION DEVELOPMENT &
SUPPORT, SOCIEDAD LIMITADA”

NAVARRA MERCANTIL T. 0 F. 0
MULTILINGUAL EDUCATION DEVELOPMENT &
SUPPORT SL
Presentación: 1/2011/6.939 Folio: 1133
Prot.: 2011/1877/N/15/12/2011
Fecha: 22/12/2011 09:43 N. Entrada: 1/2011/9.296,0
Pres: CERRO GUERRERO, SEBASTIAN

Calle AMAYA 2C 2ª Derecha
31002 PAMPLONA/IRUÑA NAVARRA
tl.: 948.223.815
fx.: 948.222.794
e-mail: rsantolaria@notariado.org

9296



J8985438

12/2009



ROBERTO SANTOLARIA ALBERTÍN
Notario
 CI Amaya, 2C, 2º Derecha
 31002 PAMPLONA/IRUÑA NAVARRA
 Tfno: 948 223 815 Fax: 948 222 794
 Email:rsantolaria@notariado.org

NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE -----

- **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA** -

EN LA CIUDAD DE PAMPLONA/IRUÑA, a quince de diciembre de dos mil once. -----

Ante mí, **ROBERTO SANTOLARIA ALBERTÍN**, Notario del Ilustre Colegio de Navarra y Distrito de Pamplona, con residencia en esta capital, -----

----- **COMPARECEN** -----

DON SEBASTIÁN CERRO GUERRERO, mayor de edad, [redacted], vecino de [redacted] con domicilio en la [redacted] de condición [redacted] [redacted] documento nacional de identidad número [redacted] -----

DON TOMÁS DAWID MILNER, mayor de edad, [redacted] con [redacted] vecino de [redacted] con domicilio en [redacted] de condición [redacted] y con régimen de separación de bienes; documento nacional de identidad número [redacted] Su régimen económico matrimonial resulta de escritura autorizada por el Notario de

Pamplona Don José Miguel Peñas Martín, el día 10 de marzo de 2010, número 692 de Protocolo, debidamente indicado en el Registro Civil de Zizur Mayor, al Tomo 14, Página 536 de la Sección 2ª. -----

----- **INTERVIENEN** -----

Ambos en su propio nombre y derecho, haciéndolo además Don Sebastián Cerro Guerrero en **representación orgánica**, de la entidad **“ENFOQUES DE EXCELENCIA, S.L.”**, domiciliada en Pamplona, calle Benjamín de Tudela, 32, 2º C; con el C.I.F. número B-31892722; constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Pamplona Don Felipe Pou Ampuero el día 26 de julio de 2006 con el número 1520 de su protocolo. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, al tomo 1232, folio 67, hoja NA-24609, inscripción 1. -----

Actúa en su condición de **Administrador Único** de la entidad, cargo para el que fue nombrado, por plazo indefinido, aceptándolo, en la propia escritura fundacional, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y cuya copia autorizada e inscrita me exhibe, manifestando que no le han sido



J8985439

12/2009



restringida ninguna de las facultades que estatutariamente le corresponden en función de su cargo, así como la vigencia del mismo y la subsistencia de su representada entidad, y cuyo cargo le atribuye, a mi juicio, facultades representativas suficientes, debidamente acreditadas, para el otorgamiento de la presente escritura de constitución de sociedad limitada en todas y cada una de sus partes. -----

Hago constar que el objeto de la sociedad ha sido acreditado y declara su representante que los datos de identificación de la sociedad y, particularmente, su objeto y domicilio, no han variado, así como que la declaración sobre titular real que se contiene en acta por mí autorizada el día 15 de diciembre de 2011, número 1876 de Protocolo es cierta y no ha sufrido variación. ---

Identifico a los comparecientes mediante sus reseñados documentos de identidad, constan de sus manifestaciones los datos personales, tienen a mi

juicio capacidad legal para otorgar esta escritura de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA; y -----

----- **EXPONEN** -----

Que tienen el propósito de constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada y lo llevan a cabo por medio de las siguientes -----

----- **CLÁUSULAS** -----

PRIMERA. - CONSTITUCIÓN. -----

Los señores comparecientes, según intervienen, constituyen, en este mismo acto, una Compañía Mercantil de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de **“MULTILINGUAL EDUCATION DEVELOPMENT & SUPPORT, SOCIEDAD LIMITADA”**, abreviadamente **“MULTILINGUAL EDUCATION DEVELOPMENT & SUPPORT, S. L.”**.-----

Dicha Sociedad es de nacionalidad española y queda sujeta al régimen fiscal y administrativo de Navarra, por reunir los requisitos exigidos para ello. -----

Dicha denominación no figura registrada en el Registro Mercantil Central, según resulta de certificación electrónica expedida por el mencionado Registro que he trasladado a papel e incorporo a la presente de la que en lo sucesivo



12/2009



formará parte integrante. A efectos de lo señalado en la disposición quinta de la Instrucción de 18 de mayo de 2011, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre constitución de sociedades mercantiles y convocatoria de Junta General, en aplicación del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 diciembre hago constar que la certificación y la totalidad de los antecedentes necesarios me han sido entregados el día 15 de diciembre de 2011. -----

SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES. -----

La Sociedad aquí constituida se rige por los siguientes -----

ESTATUTOS -----

CAPITULO I -----

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN -----

Artículo 1º.- Denominación.- Se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrá por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no estuviere previsto, por las disposiciones

legales vigentes, con la denominación de
**“MULTILINGUAL EDUCATION DEVELOPMENT &
SUPPORT, SOCIEDAD LIMITADA”**, abreviadamente
**“MULTILINGUAL EDUCATION DEVELOPMENT &
SUPPORT, S. L.”**. -----

Artículo 2º.- Domicilio.- El domicilio social se
fija en Pamplona (Navarra), calle Benjamín de
Tudela, 32, 2º C. -----

El órgano de administración podrá establecer
sucursales, agencias o delegaciones en cualquier
otro punto de España o del extranjero, así como
trasladar el domicilio social dentro del mismo
término municipal. -----

Artículo 3º.- Objeto.- La Sociedad tiene por
objeto la prestación de servicios de apoyo y
consultoría a entidades y actividades educativas,
de ocio y de formación relacionadas con lenguas
extranjeras. -----

Quedan excluidas del objeto social las
actividades sujetas a normativa específica. -----

Si alguna de las actividades incluidas en el
objeto social estuviera reservada o se reservare
por Ley a determinada categoría de profesionales,
deberán realizarse a través de persona que ostente



J8985441

12/2009



la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones. -----

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo. -----

Artículo 4º.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de su constitución. -----

----- **CAPITULO II** -----

----- **CAPITAL SOCIAL Y RÉGIMEN DE LAS** -----

----- **PARTICIPACIONES SOCIALES** -----

Artículo 5º.- Capital.- El capital social asciende a la suma de **TRES MIL EUROS (3.000 €)**, dividido en TRES MIL (3.000) PARTICIPACIONES SOCIALES, de valor nominal un (1 €) cada una ellas, indivisibles y acumulables, numeradas correlativamente del uno (1)

al tres mil (3.000), ambos inclusive, que atribuyen a los socios los mismos derechos, con las excepciones expresamente establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. -----

Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. -----

Artículo 6º.- La transmisión de participaciones sociales, por actos "inter vivos" se llevará a cabo con arreglo a las siguientes normas: -----

Transmisión voluntaria: -----

a) Será libre entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio transmitente. -----

b) Cuando la transmisión se proyecte realizar en favor de personas, físicas o jurídicas, en las que no concurra alguna de las circunstancias anteriores, se observarán las siguientes reglas: -

1ª.- El socio que se proponga transmitir todas o parte de sus participaciones sociales deberá ponerlo en conocimiento del órgano de



J8985442

12/2009



administración, por escrito, quien, a su vez, en el plazo de quince días, deberá comunicarlo, en igual forma, a los restantes socios. -----

2ª.- Ambas comunicaciones deberán contener el número y características de las participaciones que se pretenden transmitir, la identidad del adquirente, el precio y demás condiciones de la transmisión. -----

3ª.- El o los socios interesados en la adquisición, deberán comunicarlo a la sociedad en el plazo de quince días a contar de la notificación; si fueren varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social. -----

4ª.- En el caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo, el órgano de administración, si lo estima conveniente, convocará Junta, que se celebrará dentro del mes siguiente al vencimiento

de los plazos anteriores, para que dicha Junta acuerde, en su caso, la correspondiente reducción de capital, mediante la amortización de las participaciones que se pretenden transmitir. -----

5ª.- Finalizado este último plazo sin que por los socios se haya ejercitado el derecho de adquisición preferente, y sin que por la sociedad se haya acordado y ejecutado la reducción de capital reseñada, el socio quedará en libertad para transmitir sus participaciones a la persona y en las condiciones que comunicó al órgano de administración, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado, pues transcurrido dicho plazo, sin realizarla, deberá reiniciarse el proceso establecido. -----

6ª.- Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente, el precio de compra, en caso de discrepancia, será el del valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir, entendiéndose por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al de la sociedad, designado por el Registrador Mercantil



J8985443

12/2009



del domicilio social a solicitud de la sociedad o de cualquiera de los socios titulares de las participaciones que hayan de ser valoradas. -----

Transmisión forzosa: -----

En este caso, será de aplicación lo señalado en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, estableciéndose para la sociedad el derecho de adquisición preferente. -----

Artículo 7º.- Caso de fallecimiento de algún socio, si el heredero o legatario, en su caso, no ostentare la condición de socio de la entidad, los socios sobrevivientes tendrán un derecho de adquisición preferente de las participaciones del socio fallecido, apreciadas al valor razonable que tuvieran el día del fallecimiento, determinado con cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital para los casos de separación de socios, cuyo precio se pagará al contado; este

derecho de adquisición preferente habrá de ejercitarse en el plazo máximo de doce (12) meses, a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria. -----

Artículo 8º.- La transmisión de participaciones sociales, cualquiera que sea el título por el que se lleve a cabo, no producirá efecto con relación a la Sociedad, hasta tanto no haya sido comunicada por escrito a su órgano de administración, indicando el nombre y apellidos o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio. -

La sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se practicarán las anotaciones y sobre el que los socios tendrán los derechos que establecen los artículos 104 y 105 del Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. -----

Artículo 9º.- En todo lo relativo a copropiedad, usufructo y derechos reales sobre las participaciones sociales, se aplicará lo señalado en el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. -----

----- **CAPITULO III** -----



J8985444

12/2009



----- ÓRGANOS SOCIALES -----

Sección 1ª.- Junta General. -----

Artículo 10º.- Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por las mayorías que luego se establecen, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. -----

La Junta General se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General se reunirá, además, cuando el órgano de administración lo considere necesario o lo solicite un número de socios que represente, al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. -----

Artículo 11º.- La Junta General será convocada por los Administradores y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad. La convocatoria la hará el administrador o administradores o, en su

caso, los liquidadores, mediante escrito dirigido a cada socio, por correo certificado con acuse de recibo, al domicilio que conste en el Libro Registro de Socios, con quince días de antelación, al menos, a la fecha en que haya de celebrarse, salvo para los casos de fusión y escisión, supuestos en los que la remisión se realizará con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha prevista para la celebración de la Junta; en la convocatoria se expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar y el nombre de la persona o personas que realicen la convocatoria. -----

Artículo 12º.- La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. -----

Artículo 13º.- En cuanto a derechos de asistencia, representación e información, constitución de la



J8985445

12/2009



mesa, así como en lo relativo a conflicto de intereses, actas e impugnación de acuerdos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. -----

Artículo 14º.- Los acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, no computándose los votos en blanco. -----

Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior: -----

a) El aumento o reducción del capital social y cualquier modificación de los Estatutos Sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, si no se exige mayoría cualificada. -----

b) La transformación, fusión o escisión de la

sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado 1 del artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, requerirán el voto favorable, al menos, de el setenta y cinco por ciento (75 %) de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. -----

c) La aprobación de presupuestos y planes anuales, la aplicación anual de resultados y cualquier otro sistema de retribución de los socios que conlleven un reparto de dividendos de cada ejercicio después de impuestos, amortizaciones y dotaciones de reservas, requerirán el voto favorable, al menos, de el setenta y cinco por ciento (75 %) de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

Cada participación da derecho a un voto. -----

Artículo 15º.- Las certificaciones de los acuerdos adoptados en Junta General, o por el Consejo de Administración, en su caso, se expedirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil. -----

Sección 2ª.- Administración de la Sociedad. -----



12/2009



Artículo 16º.- La sociedad será administrada por un órgano de Administración cuya estructura será, a elección de la Junta General: -----

- un Administrador único, -----
- varios Administradores solidarios, en número no inferior a dos ni superior a cinco, -----
- varios Administradores conjuntos, en número no inferior a dos ni superior a cinco, -----
- o un Consejo de Administración, integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a doce. -----

En función de la estructura del órgano de Administración, el poder de representación corresponderá: -----

- al Administrador único. -----
- a cada uno de los Administradores solidarios.
- a los Administradores conjuntos, que lo ejercerán actuando mancomunadamente dos cualesquiera de ellos. -----
- al Consejo de Administración, que actuará

colegiadamente. -----

Artículo 17°.- Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de socio, pudiendo serlo tanto las personas físicas como jurídicas, si bien en este último caso deberá determinarse la persona física que aquélla designe como representante suyo para el ejercicio del cargo. -----

No podrán ser Administradores las personas incapaces según Ley; tampoco las declaradas incompatibles por la legislación sobre altos cargos y demás normativa específica, de carácter general o autonómica. -----

Artículo 18°.- Los Administradores ejercerán su cargo por plazo indefinido. -----

Artículo 19°.- El cargo de Administrador no es retribuido. -----

Artículo 20°.- El órgano de Administración, con sujeción al régimen de actuación que corresponda a su estructura, ostentará el poder de representación de la sociedad y podrá ejecutar todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén reservadas por Ley o Estatutos a la Junta General. -----

A modo meramente enunciativo, corresponden al



12/2009



órgano de Administración, las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna: -----

A) Llevar la representación de la sociedad ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jurisdicción, Ministerios y sus Direcciones Generales y Delegaciones Provinciales, Organizaciones Sindicales, Organismos y funcionarios de la Administración Central, Provincial o Municipal o de las Comunidades Autónomas, y, ante ellos, promover y seguir reclamaciones, expedientes, juicios y causas, por todos sus trámites e incidencias, consintiendo resoluciones, desistiendo de instancias, presentando recursos y apelaciones y pidiendo la ejecución de sentencias, y, en general, realizando ante dichos Organismos todas las gestiones que estime convenientes para la sociedad, pudiendo absolver posiciones en confesión judicial. -----

B) Administrar toda clase de bienes y derechos

de cualquier clase, fijando libremente los precios, rentas, mercedes, sueldos, plazos y demás condiciones, esenciales, naturales o accidentales de los actos y contratos que celebre, así como ejercitando y cumpliendo, cediendo y traspasando cuantos derechos y obligaciones deriven de tales actos y contratos de acuerdo con su naturaleza. En particular: -----

- Abrir, seguir y firmar la correspondencia postal, telegráfica, y telefónica, formalizando, haciendo y retirando en oficinas de correos y telégrafos, o cualesquiera otras públicas o privadas, toda clase de cartas y certificados, paquetes, muestras, giros, telegramas y valores declarados. -----

- Formular reclamaciones por pérdidas, mermas o averías y percibir las indemnizaciones correspondientes. -----

- Constituir, modificar, ejecutar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo; de arrendamiento, incluso "leasing" y aparcería, cobrar, pagar y revisar rentas, desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo género de ocupantes, usar y



12/2009



disponer de los derechos de tanteo, retracto, adquisición preferente u otros especiales; seguros; depósito y custodia; ejecución de obra y transporte de cualquier clase; concurrir a concursos y subastas de obras, servicios y suministros de entidades públicas o privadas y celebrar los contratos correspondientes; contratar suministros, en especial servicios de agua, gas, electricidad, teléfono y otros suministros por tubería o cable; celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; acordar despidos con o sin indemnización; ejercitar y cumplir cuantos derechos y obligaciones dimanen de los referidos contratos.

C) Disponer, transmitir, adquirir, dar o recibir en pago o compensación total o parcial, ceder, permutar, extinguir condominios y, por cualquier otro medio oneroso, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y derechos de todas clases por los precios, pactos y condiciones que libremente convenga, aceptando y ofreciendo

garantías del precio aplazado, incluso hipotecas y condiciones resolutorias expresas, las que podrá cancelar en su día, con todo tipo de pactos y condiciones. -----

Constituir, modificar o extinguir, toda clase de gravámenes o derechos reales o personales, sobre cualesquiera bienes o valores. -----

Celebrar y suscribir toda clase de contratos, de administración, disposición o riguroso dominio, ratificarlos, prorrogarlos o renovarlos, rescindirlos o anularlos. -----

Participar en otras sociedades de objeto social idéntico o análogo, suscribiendo o comprando sus participaciones o acciones, aportando bienes muebles o inmuebles y ejercitando cuantos derechos urjan a favor de la sociedad en su condición de socio. -----

D) Realizar segregaciones, agrupaciones, agregaciones, y divisiones; divisiones horizontales, o constitución de comunidades funcionales; realizar declaraciones de obra nueva, redactar, establecer y aceptar Reglamentos y Normas de Comunidad; y cualesquiera otros actos de modificación hipotecaria. -----



12/2009



E) Concertar toda clase de préstamos o créditos, especialmente los de naturaleza hipotecaria, con la garantía de los bienes inmuebles y derechos reales de la sociedad. Percibir cantidades en efectivo metálico por razón de los préstamos que obtenga. Estipular plazos, intereses, formas de pago y cualesquiera pactos comunes y especiales; pagar sumas por cualquier concepto; contraer las respectivas obligaciones aisladamente o en la forma que permite el art. 217 del Reglamento Hipotecario; fijar valores, responsabilidades, domicilios y sumisión a determinados Tribunales; aceptar liquidaciones y saldos por cualquier concepto, y ejecutar, en suma, cuanto proceda en relación con los contratos aludidos. -----

Avalar y afianzar a terceros. -----

F) Operar con Bancos, Cajas y cualesquiera entidades de financiación y en ellas, abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, de

crédito, cuentas corrientes y cajas de seguridad, firmando y suscribiendo cheques, recibos y resguardos, y cuantos documentos se precisen a los fines indicados, ingresando y retirando cantidades de las mismas, constituyendo depósitos o prendas de valores, y retirando todo o parte de ellos; percibir intereses y cantidades en metálico, y, en suma, realizar todo lo permitido por la legislación y la práctica bancaria, celebrando los actos y contratos propios de su ámbito con libertad para fijar pactos, cláusulas y condiciones. -----

G) Librar, girar, aceptar, avalar, negociar, endosar, intervenir, cobrar y protestar toda clase de efectos, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos de giro y crédito bancario. -----

H) Intervenir en concursos, subastas y licitaciones, haciendo proposiciones y pujas, incluso con la Administración pública; aceptar adjudicaciones y cederlas, endosarlas y traspasarlas cuanto las leyes lo consientan; constituir y cancelar depósitos y fianzas retirando los que hubiera constituido; pedir y consentir liquidaciones parciales y definitivas de obras y servicios, y cobrar cantidades a las personas o



12/2009



entidades contratantes. -----

I) Nombrar y despedir personal técnico, administrativo y laboral, fijando facultades, deberes, sueldos y retribuciones. -----

J) Otorgar poderes que comprendan todas o parte de las facultades anteriormente relacionadas a favor de las personas que estime conveniente, incluso Abogados y Procuradores, y revocarlos. ----

K) Y a los fines indicados, suscribir y firmar cuantos documentos públicos o privados, sean necesarios o convenientes. -----

LIMITACIONES INTERNAS DE LAS FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES: -----

Sin perjuicio de las facultades que al órgano de Administración competen, conforme a las Leyes, a efectos meramente internos se fijan las siguientes limitaciones, que no afectarán a terceros: -----

El órgano de Administración precisará acuerdo previo de la Junta General, con el voto favorable, al menos, de el setenta y cinco por ciento (75 %)

de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, para: -----

- Constituir garantías reales o personales a favor de terceros. -----

- Venta de bienes inmuebles del activo. -----

- Otorgar o modificar los poderes de representación en la sociedad. -----

- Formalizar contratos por encima de 20.000 €.-

- Celebración de contratos entre la sociedad y futuros empleados, y modificaciones en la remuneración de los trabajadores. -----

Artículo 21º.- Régimen del Consejo de Administración -----

1. Composición: El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y un Secretario, y, en su caso, uno o varios Vicepresidentes o Vicesecretarios, siempre que tales nombramientos no hubieren sido realizados por la Junta General o los fundadores al tiempo de designar a los Consejeros.

2. Convocatoria: La convocatoria del Consejo corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten al menos dos Consejeros, en cuyo caso



12/2009



deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los quince días siguientes a la petición. -----

La convocatoria se efectuará mediante escrito dirigido personalmente a cada Consejero y remitido al domicilio a tal fin designado por cada uno de ellos o, a falta de determinación especial, al registral, con cinco días de antelación a la fecha de la reunión; en dicho escrito se indicará el día, hora y lugar de la reunión. Salvo acuerdo unánime, el lugar de la reunión se fijará en el municipio correspondiente al domicilio de la sociedad. -----

El Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten por unanimidad la celebración del Consejo. -----

3. Representación: -----

Todo Consejero podrá hacerse representar por otro. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, mediante

carta dirigida al Presidente. -----

4. Constitución: El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes. -----

5. Forma de deliberar y tomar acuerdos: Todos los Consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que corresponde al Presidente el otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones. -----

Necesariamente se someterán a votación las propuestas de acuerdos presentadas por, al menos, dos Consejeros. -----

Cada miembro del Consejo puede emitir un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica. -----

El voto del Presidente será dirimente. -----

6. Acta: Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo. Las actas serán aprobadas por el propio órgano, al final de la reunión o en la siguiente;

12/2009



también podrán ser aprobadas por el Presidente y Secretario, dentro del plazo de siete días desde la celebración de la reunión del Consejo, siempre que así lo hubieren autorizado por unanimidad los Consejeros concurrentes a la misma. -----

7. Delegación de facultades: El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables. -----

La delegación podrá ser temporal o permanente. La delegación permanente y la designación de su titular requerirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. -----

8. Autorregulación: En lo no previsto, y en

cuanto no se oponga a disposiciones imperativas, el Consejo podrá regular su propio funcionamiento. ---

----- CAPITULO IV -----

----- EJERCICIO SOCIAL Y RESULTADOS -----

Artículo 22°.- El ejercicio social comenzará el uno de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día señalado en el artículo 4° de estos Estatutos como inicio de operaciones sociales y terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año. -----

Artículo 23°.- El órgano de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses, a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. -----

La Junta General aprobará las cuentas anuales y, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado. -----

Artículo 24°.- Dentro del mes siguiente a la

12/2009



aprobación de las cuentas anuales, se presentarán juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley. -----

CAPITULO V

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 25º.- La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General, adoptado con arreglo a lo establecido en el apartado a) del artículo 14º de estos Estatutos y por las demás causas previstas en los artículos 360 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. -----

CAPITULO VI

ARBITRAJE

Artículo 26º.- Las dudas o cuestiones que se presenten se resolverán por arbitraje, conforme a lo establecido en la Ley 60/2003 de 23 de Diciembre, sin perjuicio de las acciones que por

imperativo legal puedan corresponder a los socios y a los administradores. -----

TERCERA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL. -----

El capital social se suscribe íntegramente por los socios fundadores en la siguiente forma y proporción: -----

- La Compañía Mercantil ENFOQUES DE EXCELENCIA, S.L. suscribe mil quinientas (1.500) participaciones sociales números 1 al 1.500, ambos inclusive, por su valor nominal de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 €). -----

- Y Don Tomás Dawid Milner suscribe mil quinientas (1.500) participaciones sociales números 1.501 al 3.000, ambos inclusive, por su valor nominal de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 €). -----

CUARTA.- DESEMBOLSO. -----

Los otorgantes declaran que el valor nominal de las tres mil (3.000) participaciones sociales, es decir **TRES MIL EUROS (3.000 €)**, ha sido íntegramente desembolsado por los socios fundadores, en los que respectivamente les corresponde, mediante aportación a la sociedad de dicha suma de dinero; por lo que tales participaciones quedan totalmente desembolsadas. --



J8985454

12/2009



Me justifican la realidad de la aportación con los correspondientes certificados de depósito, que me exhiben y dejo incorporados a esta matriz, acreditativos de haber ingresado el importe correspondiente en la cuenta abierta a nombre de la Sociedad en la entidad de crédito "Banco Popular, S.A.", oficina 4736-Pamplona, Urb. 12. -----

QUINTA. - **NOMBRAMIENTO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**. -

Los socios constituyentes dan a este acto el carácter de Junta General Universal Extraordinaria de socios, cuya celebración todos aceptan por unanimidad, y acuerdan, en igual forma: -----

a) Establecer, conforme a lo indicado en el artículo 16º de los Estatutos, que la administración de la sociedad sea encomendada a **DOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS**. -----

b) Nombrar ADMINISTRADORES SOLIDARIOS de la sociedad, por tiempo indefinido, a **Don SEBASTIÁN CERRO GUERRERO** y a **Don TOMÁS DAWID MILNER**, cuyos datos personales constan en la

"comparecencia" de esta escritura. -----

Los Administradores actuarán con todas las atribuciones que determina el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. -----

Don Sebastián Cerro Guerrero y Don Tomás Dawid Milner **ACEPTAN** el cargo para el que han sido nombrados, se comprometen a su fiel desempeño y declaran no estar incurso en incompatibilidad legal alguna. -----

SEXTA. - INCOMPATIBILIDADES. -----

Establecen los otorgantes que no podrán ostentar cargos en la sociedad, ni ejercerlos, las personas declaradas incompatibles por las disposiciones vigentes en cada momento. -----

SÉPTIMA. - COMIENZO DE ACTIVIDADES. -----

La sociedad da comienzo a sus operaciones según determinan esta escritura y sus Estatutos Sociales. En consecuencia, los socios fundadores, por unanimidad, acuerdan facultar expresamente a los Administradores designados, de tal manera que: ---

a) Los actos y contratos celebrados con terceros por tal administrador, antes de la inscripción de la sociedad y dentro del ámbito de sus facultades



J8985455

12/2009



estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil. -

b) Pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases, o la delegación de facultades dentro del propio órgano de administración, incluso modificando o dejando sin efecto la contenida en la presente escritura. -----

OCTAVA.- APODERAMIENTO. -----

Los comparecientes, tal como actúan, se confieren poder, mutuo y recíproco, para que cualquier de ellos pueda otorgar las escrituras de aclaración, rectificación o complementarias de la presente, a fin de subsanar los posibles defectos indicados por la calificación del Sr. Registrador

Mercantil de Navarra y conseguir, por tanto, la inscripción de la sociedad en dicho Registro. -----

NOVENA. - **PRESENTACIÓN EN EL REGISTRO.**- A efectos de lo dispuesto en los artículos 196 y 249 del Reglamento Notarial, hago constar que, conteniendo esta escritura actos susceptibles de inscripción en el Registro Mercantil, se expedirá y remitirá **copia autorizada electrónica** de esta escritura en el plazo más breve posible, y, en todo caso, en el mismo día de autorización de la matriz o, en su defecto, en el día hábil siguiente. -----

Designan como **presentante** de este documento ante el Registro Mercantil competente a: **DON SEBASTIÁN CERRO GUERRERO**, vecino de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] documento nacional de identidad número [REDACTED]

----- **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN** -----

Así lo dicen en mi presencia. -----
Hago a los señores comparecientes las reservas y advertencias legales, especialmente las de carácter fiscal. -----

Advierto expresamente a los señores comparecientes de la necesidad de inscribir el



J8985456

12/2009



presente documento en el correspondiente Registro Mercantil. -----

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1.999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa de que sus datos personales quedan incorporados a unos ficheros de datos de carácter personal titularidad de la Dirección General de los Registros y el Notariado así como de este Notario, para el estricto cumplimiento de las funciones notariales y la gestión y registro de las obligaciones legales que le incumben en los términos de las Ordenes Ministeriales de Justicia y Economía 484/2003 y 114/2008, respectivamente. Sus datos no serán cedidos a salvo de lo previsto legalmente. Podrá ejercitar en esta oficina los derechos que le corresponden conforme a la normativa en materia de Protección de Datos. -----

Leído por mí a los otorgantes, por su elección, este documento, advertidos de su derecho para verificarlo por sí, lo aprueban y firman conmigo,

el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el acto se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, de que, después de la lectura, los comparecientes han hecho constar que han quedado debidamente informados del contenido del instrumento público y que han prestado a éste su libre consentimiento y, en lo procedente, de su contenido y extensión sobre estos veinte folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie J, números 8985888, 8985889, 8985890, 8985891, 8985892, 8985893, 8985894, 8985895, 8985896, 8985897, 8985898, 8985899, 8985900, 8985901, 8985902, 8985903, 8985904, 8985905, 8985906 y 8985907 empleados por este orden. -----

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES.-
SIGNADO.-ROBERTO SANTOLARIA.- ESTÁ EL SELLO DE LA NOTARÍA.- -----

NOTA.- El mismo día de su autorización expido copia electrónica para su remisión al Registro competente. DOY FE.- MEDIA FIRMA.- ESTÁ SELLO DE LA NOTARÍA. -----

DILIGENCIA.- La extiendo yo, Notario autorizante para hacer constar que hoy he recibido

TIMBRE DE NAVARRA



J8985458

12/2009

ES TRASLADO EXACTO A PAPEL de la certificación del Registro Mercantil Central número 11176155, expedida y firmada electrónicamente por Don Antonio García Conesa, Registrador Mercantil Central. Y yo, ROBERTO SANTOLARIA ALBERTÍN, Notario de Pamplona, del Ilustre Colegio Notarial de Navarra, como autorizante de la escritura fundacional, y conforme al artículo 224-4 del Reglamento Notarial, extendiendo el traslado en un folio de papel exclusivo para documentos notariales, serie J, número 8985749, el día quince de diciembre de dos mil once. DOY FE.

[Handwritten signature]



ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancia de la sociedad en veintitrés folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie J, números 8985438, 8985439, 8985440, 8985441, 8985442, 8985443, 8985444, 8985445, 8985446, 8985447, 8985448, 8985449, 8985450, 8985451, 8985452, 8985453, 8985454, 8985455, 8985456, 8985457, 8985458 y 8985459 (el último número 8985460 de la misma serie para la consignación de notas por los registros y oficinas públicas). Pamplona, a dieciséis de diciembre de dos mil once. DOY FE! -----



[Handwritten signature in purple ink]



NAVARRA MERCANTIL

Parque de Tomás Caballero, 2-1º - 31006 PAMPLONA

MULTILINGUAL EDUCATION DEVELOPMENT & SUPPORT SL

DOCUMENTO: 1/2011/9.296,0 **ASIENTO:** 2011/6939 **DE FECHA:** 15/12/2011

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en la fecha de la presente nota, en el:

TOMO : 1598

LIBRO : 0

FOLIO : 107

HOJA : NA-31714

INSCRIP.: 1

SE DENIEGA LA INSCRIPCIÓN de la enumeración de las facultades y de la limitación de la forma de actuación de los administradores, contenida en el artículo 20, de conformidad con lo establecido en el artículo 185.6 del Reglamento del Registro Mercantil y en el artículo 234.1 de la Ley de Sociedades de Capital. De conformidad y en la forma prevista por la Disposición Adicional 24ª y la Sección 5ª del Capítulo XI del Título V de la Ley 24/2001, en el plazo de un mes desde la retirada del documento, se puede interponer recurso gubernativo contra dicha denegación.

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

HONORARIOS (sin IVA): 155,22 Euros FACTURA:

PAMPLONA , 10 de Enero de 2012

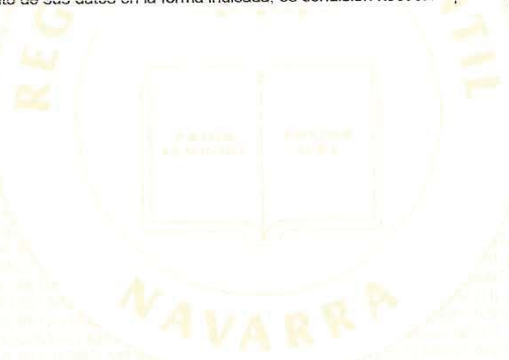
EL REGISTRADOR



Ley 8/89 - Ad.3ª [] Base declarada [] Acto sin base de cuantía

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.





Expte: CONV/27/2024

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, Y MEDDEAS, PARA LA SELECCIÓN DE AUXILIARES DE CONVERSACIÓN DE LENGUA EXTRANJERA INGLESA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Mediante comunicación interior n.º 92498/2024 la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación/ Servicio de Programas Educativos, remite a este Servicio Jurídico, para la tramitación del convenio arriba mencionado, la siguiente documentación:

- 1.- Borrador del convenio.
- 2.- Declaración de conformidad de la entidad Multilingual Education Development & Support SL (en adelante MEDDEAS).
- 3.- Escritura de Constitución de "Multilingual Education Development & Support, Sociedad Limitada".
- 5.- Informe Memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del Convenio.
- 6.- Propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación (P.S. La Secretaría General).
- 7.- Borrador de la propuesta de Acuerdo de Consejo del Gobierno, para la autorización del convenio.
- 8.- Borrador de la Orden del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de aprobación del convenio.

NOTA 1: Tanto la Propuesta de la Dirección General, como el borrador de Propuesta de Acuerdo de Consejo del Gobierno, se refieren a la *"selección de auxiliares de conversación de lenguas extranjeras"*, y debería indicarse que se trata de *"selección de auxiliares de conversación de lengua extranjera inglesa"*.

NOTA 2: Asimismo, deberán remitir cumplimentada, como requisito necesario para su remisión a Consejo de Gobierno, la ficha correspondiente con los siguientes datos:

- Objeto-Justificación
- Datos interés
- Observaciones
- Centro Dir. Imp.
- Presupuesto CARM
- Presupuesto UE



- Presupuesto Estado
- Presupuesto Entidades Externas

Atendiendo al contenido del Convenio y a la documentación adjunta que se remite, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en relación con la disposición transitoria primera del Decreto de Consejo de Gobierno n.º 433/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, así como por lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Decreto 56/96), este Servicio Jurídico emite informe con las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- OBJETO.

El borrador de Convenio que se informa, tiene por objeto establecer los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y MEDDEAS, para completar la selección de auxiliares de conversación de lengua extranjera inglesa en los centros educativos públicos de la Región de Murcia.

Tal y como se justifica en el propio borrador de convenio, en su parte expositiva: “...*Que entre los objetivos que desarrollan los procesos de mejora y de calidad de la enseñanza en las enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Murcia se encuentra el dominio de diferentes lenguas extranjeras, principalmente del inglés...*”.

Para alcanzar este objetivo se trabaja conjuntamente con el **Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes**. Sin embargo, tanto en el borrador del convenio como en el informe memoria remitidos, se denomina erróneamente **Ministerio de Educación y Formación Profesional**, por lo que procede su corrección en el informe memoria y en el texto del convenio (primer y segundo párrafos del apartado Tercero de la parte expositiva y apartado a) de la cláusula Segunda).

El objeto del presente convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de enseñanza no universitaria.

Dentro de la Comunidad Autónoma, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan competencias y se atribuyen a la Consejería



de Cultura y Educación funciones y servicios transferidos en materia de enseñanza no universitaria y de conformidad con el artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre. Acerca de la competencia de la Consejería, **debe sustituirse la referencia que se hace en el apartado Segundo de la parte expositiva al Decreto de Órganos Directivos por el citado Decreto de Reorganización.**

Asimismo y conforme al artículo 6 del Decreto n.º 433/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación asume las competencias del departamento, entre otras, en materia de programas educativos e impulso y desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras.

Por otra parte, se ha acreditado la representación que ostenta D. Sebastián Cerro Guerrero para suscribir el convenio en nombre de la entidad MEDDEAS, según Escritura de constitución de Sociedad Limitada de fecha 15 de diciembre de 2011 otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Navarra y Distrito de Pamplona D. Roberto Santolaria Albertín, con número 1887 de su protocolo. Al respecto, **debe rectificarse en el texto del convenio la referencia a la “escritura de elevación a público de acuerdos sociales” por “escritura de constitución de Sociedad Limitada”.**

SEGUNDA.- GASTO.

En la cláusula cuarta del borrador de convenio (reproducida literalmente en el informe memoria), se establece lo siguiente: *“La suscripción del presente convenio no genera un gasto nuevo distinto del ya asumido por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo en materia de personal y de gasto corriente en sus correspondientes partidas presupuestarias”*

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto 56/1996, no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones, ni fiscalización de la Intervención.

TERCERA.- AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Según lo preceptuado en el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, la competencia para **aprobar** el convenio la tiene el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, en concordancia con el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde **autorizar** la celebración del Convenio al Consejo de Gobierno.

La competencia para **suscribir** el convenio corresponde al Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, de conformidad con la previsión del artículo 8.3 del Decreto 56/1996.

CUARTA.- NO APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CONTRACTUAL.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el convenio que se informa está excluido de su ámbito de aplicación. Así, se pone de manifiesto en el informe memoria emitido por el Servicio de Programas Educativos lo siguiente: *“Por otra parte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de aquel, ya que **su objeto no está comprendido en ninguno de los contratos** regulados en dicha ley ya que únicamente implican una colaboración entre ambas partes. No obstante, los principios establecidos en la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en defecto de normas aplicables, serán de aplicación para la resolución de dudas y lagunas que pudieran plantearse”.*

QUINTA.- CONTENIDO MÍNIMO.

A la hora de analizar el texto del convenio, debe observarse si éste recoge el contenido mínimo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A la vista del borrador remitido, puede afirmarse que el convenio contempla, en general, estas cuestiones y el contenido del mismo se adecúa a la normativa vigente. No obstante, sin perjuicio de las observaciones ya formuladas en los apartados anteriores de este informe sobre correcciones al texto del convenio, procede añadir las siguientes:

- Cláusula Segunda (*“Compromisos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo”*): se prevé como uno de los compromisos a sumir por esta Consejería la incorporación a los centros públicos de los auxiliares de conversación facilitados por MEDDEAS para cubrir las plazas vacantes de lengua inglesa que no se puedan o no se hayan podido cubrir con los auxiliares seleccionados por el Ministerio. Pues bien, debe recordarse en este aspecto que en el ámbito regional sigue siendo de aplicación lo dispuesto en la *Orden de 10 de febrero de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca para el curso 2014/2015, una bolsa de Auxiliares de Conversación en Lenguas Extranjeras, en centros docentes públicos bilingües y escuelas oficiales de idiomas,*



dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades. Se dispone en la citada orden la creación de una lista de espera mediante un procedimiento de concurrencia competitiva para cubrir las vacantes que se produzcan por renuncia de los titulares de plazas de auxiliares de conversación, tanto del cupo de plazas dotadas con cargo a los presupuestos de la CARM, como de las del cupo de plazas financiado por el MECD. Dichas listas, según el artículo 1.3, se prorrogarán para los cursos sucesivos, y según el artículo 1.4 cuando sea necesario completar la lista, la dirección general competente podrá efectuar convocatorias para el acceso extraordinario a esta bolsa de trabajo.

Así pues, al referirse el convenio exclusivamente a las vacantes no cubiertas con los auxiliares seleccionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, se está desconociendo la existencia de la bolsa de trabajo de auxiliares de conversación seleccionados mediante un procedimiento de concurrencia competitiva, por lo que deben completarse los apartados a) y b) de esta cláusula con la referencia a dicha bolsa, indicando, por ejemplo: "...para cubrir las plazas vacantes de lengua inglesa que no se puedan o no se hayan podido cubrir con los auxiliares seleccionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes ni, en su caso, con las personas integrantes de la bolsa de auxiliares de conversación vigente al amparo de lo dispuesto en la *Orden de 10 de febrero de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca para el curso 2014/2015, una bolsa de Auxiliares de Conversación en Lenguas Extranjeras, en centros docentes públicos bilingües y escuelas oficiales de idiomas, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades*".

Asimismo, en el apartado c) se recogen las condiciones de incorporación de los auxiliares facilitados por MEDDEAS, indicando que se asume el compromiso de incorporar los "en las mismas condiciones generales establecidas en *la convocatoria de la Consejería*". Se desconoce a qué convocatoria se refiere este apartado, y en consecuencia cuáles son las "condiciones generales" que se mencionan, salvo que las mismas se circunscriban a la contratación por parte de la Consejería de un seguro médico y de repatriación, no obstante dado que los auxiliares de conversación seleccionados para colaborar en los centros públicos educativos de la Región de Murcia son objeto de concesión de una subvención en concepto de ayuda para la dieta de manutención y alojamiento que supone su venida a esta Región, **debe aclararse por la Dirección General si los auxiliares que seleccione MEDDEAS al amparo de este convenio serán incluidos como posibles beneficiarios de las subvenciones que se concedan con esta finalidad.**

SIXTA.- MEMORIA JUSTIFICATIVA.

El artículo 50 de la Ley 40/2015, postula como necesario que el convenio "*se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el*



cumplimiento de lo previsto en esta Ley.” Se advierte que el informe memoria que se remite desde el Servicio de Programas Educativos se pronuncia sobre los distintos aspectos contemplados en el párrafo precedente.

SÉPTIMA.- CONFORMIDAD DE LAS PARTES.

Si bien la normativa reguladora sobre la tramitación de los convenios a celebrar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no lo contempla expresamente, es comúnmente requerido en los expedientes que se instan a tal efecto, la conformidad previa de las demás partes con las que se pretende convenir, antes de su celebración.

A tal efecto, las Instrucciones de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por Resolución de 2 de febrero de 2009, en lo que se refiere a las propuestas de convenio que para su tramitación eleven las direcciones generales a esta Secretaría General, manifiestan que entre la documentación a acompañar, debe aparecer la conformidad prestada por la parte con la que se pretende suscribir el convenio. Dicha conformidad sí aparece entre la documentación remitida para la realización de este informe.

OCTAVA.- DICTAMEN DEL CONSEJO ESCOLAR.

El Artículo 14,f) de la Ley 6/1988, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, requiere la consulta preceptiva del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en los siguientes asuntos: “disposiciones y actuaciones generales encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza, su adecuación a la realidad social murciana y a compensar las desigualdades y deficiencias sociales e individuales, así como los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa.”

Al respecto señalar que, dicho órgano consultivo, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que: dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa.

A tal efecto, se informa por el Jefe de Servicio de Programas Educativos que “... en cuanto a la necesidad de someter el texto del convenio a informe por el Consejo Escolar de la Región de Murcia; atendiendo a los criterios establecidos por el mismo en su escrito de 21 de junio de 2016, este centro directivo, una vez analizado el contenido de dicho convenio, considera que carece de relevancia educativa a estos efectos, ya que su objeto se limita a completar la selección de auxiliares de conversación de lenguas extranjeras en los centros educativos de la Región de Murcia para cubrir las plazas



vacantes que no se puedan o no se hayan podido cubrir con los auxiliares seleccionados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, por lo que entiende que no es preceptivo consultar al Consejo Escolar de la Región de Murcia.”.

NOVENA.- PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA

En atención a las Instrucciones derivadas de la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, dictadas el 3 de febrero de 2016, por la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades, en el borrador de convenio se incluye una cláusula sexta relativa al cumplimiento por los auxiliares de conversación seleccionados del requisito de no haber sido condenados por sentencia firme por algún delito de índole sexual, en los términos del **artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. No obstante, este apartado 5 se suprimió por la disposición final 8.3 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.**

Procede actualizar la normativa anterior haciendo referencia al **artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio:**

“1. Será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

2. A los efectos de esta ley, son profesiones, oficios y actividades que implican contacto habitual con personas menores de edad, todas aquellas, retribuidas o no, que por su propia naturaleza y esencia conllevan el trato repetido, directo y regular y no meramente ocasional con niños, niñas o adolescentes, así como, en todo caso, todas aquellas que tengan como destinatarios principales a personas menores de edad...”.

DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. En la cláusula Novena (“Naturaleza y jurisdicción”) se hace referencia en el segundo párrafo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que ha sido derogada por la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, por lo que debe modificarse la referencia a dicha normativa.

UNDÉCIMA.- INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 14 del Decreto 56/1996, una vez que se suscriba el Convenio, habrá de inscribirse en el Registro Central de Convenios, así como publicarse en el Boletín Oficial



de la Región de Murcia. También deberá procederse a su publicación en el Portal de la Transparencia, en los términos establecidos en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, **se condiciona** el informe del borrador del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional Empleo, y MEDDEAS, para la selección de auxiliares de conversación de lengua extranjera inglesa en los centros educativos públicos de la Región de Murcia, a que se cumplan las observaciones (**Antecedentes y Consideraciones Jurídicas Primera, Quinta, Novena y Décima**), formuladas en el presente informe.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA ASESORA JURÍDICA

Fdo: M^a. Dolores Ródenas Vera

V. ° B. ° LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo: Conchita Fernández González

(Documento firmado electrónicamente al margen)

03/06/2024 20:30:14

FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, MARIA CONCEPCION

RODENAS VERA, MARIA DOLORES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



Expte: Conv. 27/2024

INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, Y MEDDEAS, PARA LA SELECCIÓN DE AUXILIARES DE CONVERSACIÓN DE LENGUA EXTRANJERA INGLESA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Vista la nueva documentación relativa al borrador del convenio de referencia, remitida por comunicación interior de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación de fecha 8 de julio de 2024 y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en relación con la disposición transitoria primera del Decreto de Consejo de Gobierno n.º 433/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, así como por lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Decreto 56/96), este Servicio Jurídico emite el siguiente informe jurídico complementario:

PRIMERO.- Con fecha 3 de junio de 2024 se emitió informe jurídico en relación con el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional Empleo, y MEDDEAS, para la selección de auxiliares de conversación de lengua extranjera inglesa en los centros educativos públicos de la Región de Murcia. Dicho informe jurídico concluía en el sentido de dar cumplimiento por parte de la Dirección General proponente a las observaciones formuladas en los apartados de Antecedentes y Consideraciones Jurídicas Primera, Quinta, Novena y Décima del citado informe, que damos por reproducidas.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de junio de 2024 se remitió al Servicio Jurídico nueva documentación consistente en:

- 1- Nuevo borrador del convenio
- 2- Nuevo Informe Memoria de 12 de junio de 2024.
- 3- Nueva Propuesta de la Dirección General de 12 de junio de 2024.
- 4- Borrador de propuesta a Consejo de Gobierno.



- 5- Borrador de Orden
- 6- Ficha resumen

TERCERO.- Revisado el nuevo texto del convenio remitido, el Servicio Jurídico, mediante Comunicación Interior de 25 de junio de 2024 requiere a la Dirección General proponente la subsanación de varios extremos no atendidos en el cumplimiento de las observaciones formuladas en el informe jurídico de 3 de junio de 2024.

CUARTO.- Mediante Comunicación Interior de fecha 8 de julio de 2024 se ha remitido al Servicio Jurídico nuevo borrador del convenio y nuevo Informe Memoria de 8 de julio de 2024.

A la vista del nuevo borrador remitido, se comprueba que éste es conforme a derecho y que se han atendido en esencia las observaciones formuladas al mismo en nuestro informe de 3 de junio de 2024. Igualmente se han completado y motivado en la memoria justificativa los extremos que se señalaban en el informe jurídico.

CONCLUSIÓN.- Se informa favorablemente el borrador del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional Empleo, y MEDDEAS, para la selección de auxiliares de conversación de lengua extranjera inglesa en los centros educativos públicos de la Región de Murcia.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA ASESORA JURÍDICA

Fdo. M^a Dolores Ródenas Vera

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo. Concepción Fernández González

(Documento firmado electrónicamente al margen)

09/07/2024 14:32:22

09/07/2024 11:11:46 FERNANDEZ GONZALEZ, CONCHITA

RODENAS VERA, MARIA DOLORES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y sus fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional, el Consejo de Gobierno autoriza el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y MEDDEAS, para la selección de auxiliares de conversación de lengua extranjera inglesa en los centros educativos de la Región de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

18/07/2024 12:50:33

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).